

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 042 - 2021-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 26 de febrero del 2021.

VISTO:

El Oficio N° 008-2021-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de enero del 2021, proveído de fecha 11 de enero de 2021 de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

De conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

De esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogién dose de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además, que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece, que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) la huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez, que éste constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, la Constitución, y otras normas de menor jerarquía, prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental, y otras disposiciones.

Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstas en el artículo 77° de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servidores



públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez, que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes.

Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez, que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador.

Conforme a lo expuesto, cuando el Estado – Empleador, participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

Que, mediante proveído de fecha 11 de enero de 2021, recepcionado mediante mesa de partes virtual de la EPS EMAPICA S.A., con fecha 12 de enero de 2021, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, hizo de conocimiento la apertura del expediente correspondiente de la negociación colectiva 2021 de EMAPICA, a fin de dar inicio a la etapa de trato directo.

Que, mediante Oficio N° 008-2021-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de enero del 2021, la Secretaria General del SUTEPSE, solicitó la conformación de la comisión negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE.

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2021, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE, la misma, que estará integrada de la forma siguiente:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

CARGO
Gerente de Administración y Finanzas.
Gerente de Operaciones.
Gerente Comercial.
Gerente de Asesoría Jurídica.
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial.
Jefe de la Oficina de Contabilidad.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.



REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Sra. María Elena del Rosario Mendoza Canales.	Secretario General -SUTEPSE.
Sr. Walter Gómez Vargas.	Secretario de Defensa – SUTEPSE.
Sr. Lucas Raúl Cadenas Huacause.	Secretario de Organización – SUTEPSE.
Sr. Jerret Reyes Tipismana.	Afiliado SUTEPSE.
Sr. Laureano Batallanos Juro.	Afiliado SUTEPSE.
Sr. Juan Echajalla Gutiérrez.	Afiliado SUTEPSE.
Sr. Vidal Alejandro Vásquez Uribe.	Afiliado SUTEPSE.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. – Las partes podrán ser asesoradas en cualquier etapa del proceso por abogados y otros profesionales debidamente colegiados, así como por dirigentes de organizaciones de nivel superior a las que se encuentren afiliadas.

ARTÍCULO CUARTO. – Los asesores a que se hace referencia en el artículo tercero de la presente resolución, deberán limitar su intervención a la esfera de su actividad profesional y en ningún caso sustituir a las partes en la negociación ni en la toma de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO. – Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO SEXTO. – Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, y sus asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Dejar establecido que, sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.

ARTÍCULO OCTAVO. – Las partes informarán a la Autoridad de Trabajo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO NOVENO. – Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución, en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).


ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Disponer al jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Periódico Mural de Transparencia de la EPS EMAPICA S.A.



ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Oficina de Recursos Humanos, al Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Prestadora de Servicios EMAPICA S.A (SUTEPSE), Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Ma. JAIME MIGUEL FERNÁNDEZ GARAY
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A

